



Instructivo de trámite para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país, (Regla 4.2.16.)



<p>¿Quiénes lo presentan? Importadores; quienes destinen mercancías al régimen de depósito fiscal siempre que no hayan arribado al almacén correspondiente; quienes destinen mercancías al régimen de tránsito y compañías aseguradoras.</p>
<p>¿Cómo se presenta? Mediante escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2., en el que se señale específicamente si se solicita el cambio de régimen; se tengan por destruidos; o la destrucción, en este último caso se deberá describir el proceso.</p>
<p>¿A quién se dirige? A la ACAJACE.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? En cualquier momento antes de que concluya el plazo para retornar las mercancías.</p>
<p>¿En qué casos se presenta? Cuando la mercancía importada temporalmente; en traslado hacia el almacén general de depósito para su depósito fiscal; o en tránsito, haya sufrido un accidente y como consecuencia del mismo queden o no restos.</p>
<p>Requisitos: Anexar escrito libre en términos de la regla 1.2.2., junto con la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentación que acredite de manera fehaciente el accidente y su efecto sobre la mercancía. 2. Copia del aviso a que se refiere la regla 4.2.19., incluso extemporáneo. 3. Listado de las mercancías accidentadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente. 4. Copia de la autorización expedida por la autoridad competente para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna, excepto cuando se trate de cambio de régimen. <p>Para el caso de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, además de los requisitos antes señalados, copia del aviso de no arribo presentado por el almacén general de depósito. Los requisitos señalados en los numerales 1 a 3 se solicitarán para el caso de que no queden restos susceptibles de ser destruidos y la autoridad pueda considerarlos como destruidos. Para el caso de las compañías aseguradoras, sólo se deberá anexar copia del permiso de internación o importación temporal, documento con el que se declaró la pérdida total y copia del pago correspondiente al asegurado. Notas. No procederá la autorización para cambiar de régimen los vehículos que fueron internados temporalmente al amparo del artículo 62 último párrafo de la Ley, ni los importados al amparo del artículo 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) del mismo ordenamiento. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Oficio de Autorización para la destrucción o el cambio de régimen de los restos de las mercancías accidentadas en el país.</p>
<p>¿En qué plazo la autoridad dará respuesta? 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en términos del artículo 34 del CFF.</p>
<p>Cuestionamientos Diversos</p> <p>¿Qué procede una vez obtenida dicha autorización? Si es para tener por destruidos los restos de las mercancías accidentadas, deberá acudir ante la aduana correspondiente para solicitar el cierre del pedimento de importación temporal. Si es para destrucción de los restos, realizar la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del RLA. Si es para cambio de régimen, se deberá presentar ante la aduana, para realizar el trámite de la importación definitiva, sin que sea necesaria la presentación física de la mercancía, por lo que si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento aduanero, el mismo se practicará documentalmente.</p>
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 94 de la Ley, 142 del Reglamento, reglas 1.2.2., 4.2.16. y 4.2.19.</p>